



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Calle 26 N° 27-00 Of. 102 A Piso 1 Palacio de Justicia. Tel: 233 96 14  
Email: [j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUA – VALLE DEL CAUCA  
INFORMA:**

Que mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” el Consejo Superior de la Judicatura determinó:

*Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.*

*Parágrafo. Desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.*

*Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se proroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.*

*“...8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:*

*8.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.*

*8.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica*

*8.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.*

*8.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.*

*8.5. La liquidación de créditos.*

*8.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.*

*8.7. El pago de títulos en procesos terminados.*

*8.8. En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso...*

Por tanto, se reitera a los usuarios del despacho, que se dará prelación a las peticiones que se adecuen dentro de los procesos que se encuentran dentro de las mentadas excepciones. Así mismo, las providencias serán notificadas a través de estado electrónico en el portal web de la Rama Judicial.

link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-circuito-de-tulua/46>

Cualquier inquietud se atenderá en el correo electrónico [j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en nuestra **VENTANILLA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Tuluá, Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

**SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS**  
Juez